



D.^a RAQUEL REBOLLO MORERA, CONSEJERA SECRETARIA ACCTAL. DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA.

CERTIFICO: Que el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en Sesión Ordinaria celebrada el día 17 de octubre de 2025, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, que, es del siguiente tenor:

ASUNTO Nº 3.- REF.: 13/2025/CESION-BIEN. APROBACIÓN DE LA CESIÓN TEMPORAL, GRATUITA Y EXTRAORDINARIA A LA FUNDACIÓN CANARIA TABURIENTE ESPECIAL (FUNCATAES), EL USO DE LAS INSTALACIONES UBICADAS EN EL INTERIOR DEL INMUEBLE DENOMINADO “CENTRO PRINCESA ACERINA” DE LOS LLANOS DE ARIDANE, PARA DESTINARLO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS FAMILIAS EN LA COMARCA OESTE DE LA PALMA.

Toma conocimiento el Consejo de Gobierno Insular de la propuesta de acuerdo de fecha 14 de octubre de 2025, que es del siguiente tenor:

Don Sergio Javier Rodríguez Fernández, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 17 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, elevo al Consejo de Gobierno Insular el siguiente expediente para su estudio y adopción del acuerdo que proceda:

CESIÓN TEMPORAL DE LAS INSTALACIONES PRINCESA ACERINA A LA FUNDACIÓN CANARIA TABURIENTE ESPECIAL PARA CONTINUAR PRESTANDO SERVICIOS DE APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL Y SUS FAMILIAS, EN LA COMARCA OESTE DE LA ISLA.

ANTECEDENTES

Primero.- El pasado 23 de mayo de 2025, la Fundación Canaria Taburiente Especial (FUENCATAES) presentó solicitud referente a la necesidad de prórroga de la cesión de uso que actualmente tiene respecto a parte de las instalaciones del Centro Princesa Acerina, cuya titularidad ostenta esta Corporación Insular, al objeto de continuar prestando servicios de apoyo a personas con discapacidad intelectual y sus familias en la comarca oeste de la isla.

Segundo.- La Fundación Canaria Taburiente Especial (FUNCATAES) ocupa actualmente algunos espacios del Centro Princesa Acerina en Los Llanos de Aridane cuya titularidad ostenta esta Corporación, en virtud de un acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de este Cabildo de fecha 13 de julio de 2022, dicho acuerdo establecía que la Fundación haría uso de los espacios durante un plazo de dos años, plazo que ha concluido.

Esta Corporación ha tenido asimismo conocimiento de la próxima finalización de obras en el municipio de El Paso, en un inmueble de dos plantas adquirido para la Fundación a fin de dar cumplimiento a sus fines fundacionales, y que en todo caso servirá de complemento a los servicios que se vienen prestando en el centro cedido.

Tercero.- Con fecha 28 de julio de 2025, el Presidente del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, a través de Providencia, insta a este Servicio de Patrimonio a tramitar la cesión temporal de uso descrita.

Cuarto.- El pasado 29 de julio de 2025 el expediente fue sometido a fiscalización previa a su aprobación, obteniendo informe de conformidad con observaciones, emitido en fecha 30 de julio de 2025. El Servicio de Patrimonio ha dado respuesta a las observaciones contempladas en el mismo.

Quinto.- El informe técnico del Servicio de Patrimonio suscrito en fecha 2 de septiembre de 2025 y que obra en el expediente pone de manifiesto que los espacios solicitados se encuentran en buen estado y cumplen con la normativa vigente en materia de seguridad contra incendios, seguridad estructural y seguridad de utilización y accesibilidad; por lo que reúnen las condiciones para ser utilizados por la Fundación Canaria Taburiente Especial.

Sexto.- Obra en el expediente informe de fecha 6 de octubre de 2025 emitido por la Intervención de fondos sobre la inexistencia de deudas pendientes en relación al bien inmueble objeto del presente.

Séptimo.- Obra en el expediente informe favorable de la Jefa de Servicio de Patrimonio de fecha 10 de octubre de 2025.

FUNDAMENTOS

I.- En primer lugar se ha de partir de la naturaleza del bien objeto de cesión. El Centro Princesa Acerina se ubica en el municipio de Los Llanos de Aridane y es un bien inmueble propiedad del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, que figura descrito en el Inventario General de Bienes de la Corporación Insular con el número 70 del epígrafe 1.1 Inmuebles. Edificios y terrenos, como bien de naturaleza patrimonial.

II.- El artículo 8 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, son principios relativos a los bienes y derechos patrimoniales en cuanto a su gestión y administración la “a) *eficiencia y economía en su gestión*; b) *Eficacia y rentabilidad en la explotación de estos bienes y derechos*; c) *Publicidad, transparencia*,

conurrencia y objetividad en la adquisición, explotación y enajenación de estos bienes. d) Identificación y control a través de inventarios o registros adecuados; e) Colaboración y coordinación entre las diferentes Administraciones públicas, con el fin de optimizar la utilización y el rendimiento de sus bienes”. Lo mismo establece el artículo séptimo de la Ley 6/2006 de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

III.- El artículo 6 del Decreto 8/2015, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales estipula que *“los bienes y derechos patrimoniales de las Corporaciones Locales Canarias cuya afectación o explotación no se juzgue previsible, podrán ser cedidos gratuitamente para la realización de fines de utilidad pública o interés social de su competencia al Estado, comunidades autónomas, entidades locales, fundaciones públicas y entidades privadas de interés público sin ánimo de lucro”*.

En concreto el artículo 8 del mismo Decreto estipula las cesiones de uso de inmuebles a favor de asociaciones. De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo se parte de la cesión en precario y por adjudicación directa del uso compartido y pacífico de los espacios del inmueble.

FUNCATAES es una entidad sin ánimo de lucro, cuya finalidad es apoyar y colaborar con la atención de las personas con discapacidad intelectual y su entorno familiar, facilitando a los beneficiarios de su actividad medios educativos y todos los apoyos que favorezcan su integración socio laboral en la sociedad.

El precepto establece los requisitos mínimos que debe cumplir la cesión, en particular debe fijar el bien objeto de la misma. La descripción del bien ha quedado establecida en los antecedentes de la presente propuesta, se trata de un bien inmueble patrimonial cuya titularidad ostenta esta Corporación Insular.

Dada la imposibilidad de contabilizar el gasto individualizado de los suministros empleados en los diferentes espacios, habida cuenta que el edificio no se encuentra dividido horizontalmente y el uso del mismo es compartido por usuarios de diferente índole a nivel de prestación de servicios, los gastos serán asumidos por la Corporación Insular, comprometiéndose la Fundación Canaria Taburiente Especial a mantener en buen estado las instalaciones de cuyo uso disponga en el Centro de Educación Especial, así como su mobiliario y enseres.

Además, como reza el mencionado artículo 8, la entidad cesionaria se compromete a no ceder el bien inmueble a terceros.

IV.- El Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, regula en su artículo 109.2 que *“los bienes inmuebles patrimoniales no podrán cederse gratuitamente sino a entidades o instituciones públicas para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal, así como las instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro”*.

Cabe en este punto señalar que la Fundación Canaria Taburiente Especial está inscrita en el Registro de Fundaciones Canarias en el nº 256, es una entidad no lucrativa, cuyo objetivo y finalidad es la atención de las personas con discapacidad intelectual de la isla de La Palma. Las fundaciones tienen el carácter de “interés público” por definición. Por el contrario, la declaración de utilidad pública es un procedimiento previsto sólo para las asociaciones, regulado en los artículos 32 a 35 de la Ley Orgánica 1/2002, de Asociaciones.

El artículo 3.1 de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, general de Fundaciones, enumera a título enunciativo los fines de interés general: ”1. *Las fundaciones deberán perseguir fines de interés general, como pueden ser, entre otros, los de defensa de los derechos humanos, de las víctimas del terrorismo y actos violentos, asistencia social e inclusión social, cívicos, educativos, culturales, científicos, deportivos, sanitarios, laborales, de fortalecimiento institucional, de cooperación para el desarrollo, de promoción del voluntariado y de respaldo a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, o cualesquiera otros de análoga naturaleza, de promoción de la acción social, de defensa del medio ambiente, y de fomento de la economía social, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales o culturales, de promoción de los valores constitucionales y estatutarios y de defensa de los principios democráticos, de fomento de la tolerancia, de desarrollo de la sociedad de la información, o de investigación científica y desarrollo tecnológico*”.

Las fundaciones, para su inscripción en el Registro de Fundaciones, han de aportar la documentación que acredite dichos extremos, es decir, que se constituyen sin ánimo de lucro, y cuáles son sus fines de interés general, cuestiones éstas que van a figurar en el asiento de inscripción de la fundación. Consta en el expediente resolución de la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, nº 556 por la que se inscribe la fundación que nos ocupa.

V.- Tal como reza el artículo 111 del mismo Real Decreto “*si los bienes cedidos no fuesen destinados al uso dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejasen de serlo posteriormente se considerará resuelta la cesión y revertirán aquellos a la Corporación Local, la cual tendrá derecho a percibir de la entidad beneficiaria, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos experimentados por los bienes cedidos*”. Añade el apartado tercero que “*Los bienes cedidos revertirán, en su caso, al patrimonio de la entidad cedente con todas sus pertenencias y accesiones*”.

La vinculación al fin del bien cedido se exige, igualmente, por el artículo 148 LPAP, y en al artículo 150, el cual establece que “*si los bienes cedidos no fuesen destinados al fin o uso previsto dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejaran de serlo posteriormente, se incumplieran las cargas o condiciones impuestas, o llegase a término fijado, se considerará resuelta la cesión, y revertirán los bienes a la Administración cedente. En este supuesto será de cuenta del cesionario el detrimento o deterioro sufrido por los bienes cedidos, sin que sean indemnizables los gastos en que haya incurrido para cumplir las cargas o condiciones impuestas.*”

VI.- Además y en cuanto a la vinculación al fin, el artículo 56 de la Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, vincula también la cesión a un

fin determinado, regulando que *“los bienes y derechos objeto de cesión de uso sólo podrán destinarse a los fines que la justifican, y en la forma y con las condiciones que, en su caso, se hubiesen establecido en el correspondiente acuerdo”*. Asimismo, establece que corresponde al órgano competente en materia de patrimonio *“controlar la aplicación de los bienes o derechos al fin para el que fueron cedidos, pudiendo adoptar para ello cuantas medidas de control sean necesarias”*. En este caso corresponde al Consejo de Gobierno Insular según régimen competencial recogido en el fundamento jurídico octavo.

En virtud de lo expuesto anteriormente, es importante determinar el fin, por ello la entidad cesionaria, en concreto las personas que utilicen el inmueble deberán usar las instalaciones cedidas con carácter temporal para el objeto solicitado en el escrito presentado, y en caso de que se incumpliera dicho destino, la cesión se considerará resuelta revirtiendo el uso a la Corporación Insular. Asimismo, el cesionario se hará responsable de cualquier desperfecto que se ocasione en los bienes cedidos.

VII. Habida cuenta las observaciones realizadas en el informe de fiscalización de conformidad emitido el pasado 30 de julio de 2025 y a su razón conviene señalar lo siguiente:

El citado informe de fiscalización tras hacer mención al régimen jurídico de los bienes de las entidades locales y específicamente de los bienes patrimoniales en nuestro ordenamiento jurídico, así como de la cesión y su procedimiento, establece como conclusión en su apartado quinto, las limitaciones y disposiciones que recoge tanto el artículo 79.2 del Texto Refundido de las disposiciones locales vigentes en materia de Régimen Local, 109.2, 110 y 111 del Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de bienes de las Entidades Locales, 7 y 8 del Decreto 8/2015 de 5 de febrero de agilización y modernización de gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias, concretamente:

Que la cesión se realice a Entidades o Instituciones Públicas o entidades o instituciones privadas sin ánimo de lucro. En este punto señala lo dispuesto en una sentencia del Tribunal Supremo de 8 de julio de 2002 que al interpretar lo dispuesto en los artículos 79.2 del TRRL y 109.2 RBEL, establece *“la calificación como instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro no está vinculada a la declaración de utilidad pública de la Asociación. En efecto la expresión utilizada por la legislación local es un concepto jurídico indeterminado cuya concreción debe llevarse a efecto en el momento de la cesión”*.

En relación a esta observación nos remitimos al fundamento jurídico cuarto del presente que reproduce el mismo fundamento ya fiscalizado, y que deja de manifiesto que la Fundación Canaria Taburiente Especial está inscrita en el Protectorado de Fundaciones de Canarias con el nº 256, se trata de una entidad no lucrativa, cuyo objetivo y finalidad es la atención de las personas con discapacidad intelectual de la isla de La Palma.

- Para fines que redunden en beneficio de los habitantes del territorio insular o realización de fines de utilidad pública o interés social. Las fundaciones como FUNDACIÓN CANARIA TABURIENTE ESPECIAL tienen el carácter de interés general por definición tal y como recoge el artículo 3.1 de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, General de Fundaciones, éstas necesariamente para su inscripción en

el Registro de Fundaciones, han de aportar la documentación que acredite dichos extremos, es decir, que se constituyen sin ánimo de lucro, y cuáles son sus fines de interés general, cuestiones que figurarán en el asiento de inscripción.

- Reversión en caso de incumplimiento del destino para el que se hubiera efectuado la cesión gratuita. Del expediente que se tramita se desprende, tanto en la primera propuesta como en la que nos ocupa, la referencia entre sus fundamentos jurídicos al artículo 111 del RBEL que recoge la necesidad de revertir el bien en el caso que el cesionario no cumpla con el destino acordado en el plazo señalado, lo cual también se recoge en la parte resolutive.

El informe de fiscalización previa continúa con la necesidad del expediente de cumplir con los requisitos procedimentales del propio RBEL y el Decreto 8/2015:

- a) **Inicio.** En cuanto al primer punto, conviene señalar que el expediente que nos ocupa se ha iniciado a solicitud del interesado en este caso doña Julia del Carmen Armas García, con DNI 42147575Y, en representación de la Fundación Canaria Taburiente Especial (FUNCATAES), con C.I.F: G-38957908.
- b) **Memoria o justificación documental.** En la solicitud que inicia el expediente se expone la necesidad de seguir manteniendo el uso de las instalaciones del Princesa Acerina como hasta ahora para la atención y apoyo a las personas con discapacidad y sus familias, impartiendo servicios de Centro Ocupacional, Promoción a la Autonomía Personal de menores y adultos, de Atención Temprana, el Servicio Residencial Mi Casa, entre otros. La Fundación solicita el uso por el mayor tiempo posible.
- c) **Certificado registral.** Consta en el expediente nota simple registral acreditativa de que el Centro Princesa Acerina es propiedad del Cabildo Insular de La Palma.
- d) **Certificado de Inventario.** Consta en el expediente certificado de disponibilidad de los bienes por parte de la Corporación Insular por formar parte del Inventario General de Bienes Inmuebles de fecha 3 de octubre de 2025
- e) **Valoración de los bienes.** El bien inmueble que nos ocupa no se cede en la totalidad, únicamente se traslada el uso temporal y por espacio de tres años de dependencias que ocupan aproximadamente el 50% de la superficie construida del edificio principal. El valor del edificio en su totalidad consta en la ficha de Inventario General de Bienes Inmuebles del Cabildo Insular de La Palma.
- f) **Informe del Interventor** que no existe deuda pendiente sobre el inmueble. Consta en el expediente informe de la Intervención de Fondos del Cabildo Insular de La Palma, de fecha 6 octubre de 2025 de que el bien inmueble objeto de esta cesión, no tiene deuda pendiente.
- g) **Dictamen del Técnico** competente que asevere que el bien cedido no se encuentra incluido en ningún Plan de Ordenación, reforma o adaptación. Se adjunta informe técnico del Servicio de Infraestructuras emitido el 2 de octubre de 2025.
- h) **Acuerdo de aprobación.** La propuesta que nos ocupa recoge todos los puntos requeridos en el acuerdo sobre facultades dominicales del cesionario, así como condiciones y mecanismos de control.
- i) **Certificado del secretario de la Corporación de que el acuerdo se ha alcanzado**

con la mayoría necesaria. La propuesta objeto del presente expediente se someterá a decisión del Consejo de Gobierno Insular según régimen competencial recogido en el fundamento jurídico octavo, y el momento procedimental oportuno será sometido a información pública.

- j) **Cuando el objeto de la cesión es uso del bien y el cesionario sea una entidad privada de interés público, se exigirá, además, la justificación documental de que la persona o entidad cesionaria lo es sin ánimo de lucro.** La Fundación Canaria Taburiente Especial (FUNCATAES) acredita la inscripción en el Registro General de Fundaciones, mediante Resolución de la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación nº 556 de fecha 29 de abril de 2008, obrando en el expediente documento justificativo.

VIII.- Sin perjuicio de la exclusión de las cesiones de uso del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 por mandato de lo dispuesto en sus artículos 4 y 9, la normativa contractual trata ciertos aspectos relativos a los contratos de este tipo, en concreto la regulación de su ámbito competencial, al prever en el apartado 11 de su Disposición Adicional Segunda que, en los municipios de gran población, será la Junta de Gobierno Local, en el caso de este Cabildo Insular, el Consejo de Gobierno Insular, el órgano competente para la celebración de este tipo de contratos. En su virtud y de conformidad con el Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias, en concordancia con el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, es competente el Consejo de Gobierno Insular para el conocimiento de este asunto.

Visto que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta las observaciones del informe de fiscalización previa, visto el informe favorable del Servicio de Patrimonio, y observado los trámites exigidos por la normativa de aplicación.

En virtud de lo expuesto el que suscribe, **PROPONE** se adopte el acuerdo con el siguiente texto:

Primero.- Ceder de forma temporal, gratuita y extraordinaria a la **FUNDACIÓN CANARIA TABURIENTE ESPECIAL (FUNCATAES)** con CIF G-38957908 el uso de las instalaciones solicitadas por su representante a través de oficio de fecha 23 de mayo de 2025 y ubicadas en el interior del inmueble denominado Centro Princesa Acerina de Los Llanos de Aridane, para destinarlo a la prestación de servicios para las personas con discapacidad y sus familias en la comarca oeste de La Palma.

La cesión de uso se limita a los espacios señalados en el plano que acompaña en el informe técnico del arquitecto técnico (ANEXO 2. PLANOS) y que se detallan continuación:

- Dependencias del ala Norte de la planta baja.
- Dependencias del ala Este de la planta baja
- Gimnasio de la planta baja en uso compartido con la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes del Gobierno de Canarias (

Colegios Los Campitos y Todoque)

- Servicios de la planta baja de uso compartido con la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes del Gobierno de Canarias (*Colegios Los Campitos y Todoque)*
- Canchas exteriores de uso compartido con la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes del Gobierno de Canarias (*Colegios Los Campitos y Todoque)* y el Excmo. Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane.
- Jardines y patios, de uso compartido con Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes del Gobierno de Canarias (*Colegios Los Campitos y Todoque)* y el Excmo. Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane.

Segundo.- La Fundación Canaria Taburiente Especial (FUNCATAES), como cesionaria debe destinar los espacios cedidos al uso solicitado, advirtiéndole que en caso contrario y por aplicación de los fundamentos recogidos en el presente, dicho uso revertirá a esta Corporación Insular en su totalidad.

Tercero.- La duración de la cesión de uso temporal será de TRES AÑOS con posibilidad de prórroga acordada por ambas partes.

Cuarto.- La Fundación Canaria Taburiente Especial (FUNCATAES) deberá mantener en buen estado las instalaciones cedidas haciéndose responsable de cualquier desperfecto que se produzca en las mismas, comprometiéndose de manera expresa a no ceder el uso a terceros.

Quinto.- Facultar al Excmo. Señor Presidente de la Corporación o Consejero/a en quién delegue, para la firma de cuantos documentos públicos y privados sean necesarios en ejecución del presente acuerdo.

Sexto.- Someter el presente acuerdo a información pública por un periodo de veinte días.

Séptimo.- Realizar las comunicaciones oportunas.

Teniendo en cuenta que consta:

- I. Instancia solicitando prórroga de la cesión de las instalaciones ubicadas en el interior del inmueble denominado “Centro Princesa Acerina”, remitida por la Presidenta de la entidad Fundación Canaria Taburiente Especial (FUNCATAES), D.ª Julia del Carmen Armas García, de fecha 23 de mayo de 2025.
- II. Providencia emitida por la Presidencia del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, de fecha 28 de julio de 2025, instando al Servicio de Patrimonio a realizar los trámites oportunos para proceder a la prórroga solicitada por la Fundación.
- III. Informe de fiscalización e intervención de conformidad con observaciones (Ref. Int. N.º 2025/4805), suscrito por el Interventor General Acctal. D. Eusebio Rodríguez Lorenzo, de fecha 30 de julio de 2025.

- IV. Informe técnico de conformidad para el uso de las instalaciones, suscrito por el Arquitecto Técnico, Jefe de Sección del Servicio de Patrimonio, D. José Arcides López Hernández, de fecha 2 de septiembre de 2025.
- V. Informe propuesta favorable a la cesión de forma temporal, gratuita y extraordinaria el uso de las instalaciones solicitadas, suscrito por la Jefa de Servicio de Patrimonio, D.ª Rosario Noemi Marante Pérez, de fecha 10 de octubre de 2025.

Siendo competente el Consejo de Gobierno Insular para la adopción de este acuerdo, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el artículo 41.1 q) del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, se somete a votación y aprueba por unanimidad, la propuesta de acuerdo tal y como ha sido transcrita.

Siendo competente el Consejo de Gobierno Insular para la adopción de este acuerdo, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el artículo 41.1 l) del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, se somete a votación y aprueba por unanimidad, la propuesta de acuerdo tal y como ha sido transcrita.

Y para que así conste y surta los oportunos efectos, y a reserva de los términos que resulten de la subsiguiente aprobación del Acta, según se determina en el Artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente.

En Santa Cruz de La Palma.